



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-3/2018.

ACTORA: MIREYA CRUZ ROSAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE PLATÓN
SÁNCHEZ, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
3/2018.

ACTORA: MIREYA CRUZ
ROSAS.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** H.
AYUNTAMIENTO DE PLATÓN
SÁNCHEZ, VERACRUZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veintitrés de enero de dos mil dieciocho.**

El Secretario Onofre García Salomé, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, instructor en el presente asunto, con el estado que guardan los autos.

Al respecto, el magistrado instructor, de conformidad a los artículos 354 y 422 del Código Electoral y el numeral 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz;

ACUERDA:

ÚNICO. Toda vez que de la lectura de la demanda, la actora afirma que la responsable omitió dotarle de una infraestructura adecuada y suficiente, para proporcionar una atención digna a la ciudadanía lo que a su parecer, le impide ejercer y desempeñar el cargo de elección popular; a efecto de resolver dentro del marco constitucional y sobre todo de proteger y garantizarle los derechos político-electorales de la actora y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 373 del Código Electoral y 128, fracción VI del Reglamento Interior de este

órgano, facultan a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarias para la substanciación de los medios de impugnación y contar con mayores elementos para resolver, sirve de apoyo la jurisprudencia **10/97**, cuyo rubro es: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**; se **requiere** al ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz; a través del Secretario del Ayuntamiento, de fe de lo siguiente:

- Describa el estado físico que guardan las instalaciones que corresponden a las oficinas de los ediles del ayuntamiento, detallando cada una de estas, haciendo mención a quien corresponden.
- Los servicios públicos con los que cuentan individualmente las oficinas de los ediles del ayuntamiento y el estado en el que se encuentran los mismos.
- Describa los recursos materiales con los que cuenta cada oficina de los ediles y las condiciones de funcionamiento de los mismos.
- Precise los recursos humanos con los que cuentan individualmente las oficinas de los ediles del ayuntamiento.

Debiendo levantar acta circunstanciada de todo lo requerido por este órgano jurisdiccional y acompañar los medios de prueba necesarios que justifiquen sus manifestaciones, en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que quede debidamente notificada del presente acuerdo.